



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada **Judith Torres Vera**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que la fracción VI del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 54 de la Ley General de Educación, establecen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido la Ley de Educación para el Estado de Chiapas en su artículo 93, señala que los particulares con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la particular de Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades; por lo que concierne a la educación de tipo básico, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Asimismo, el artículo 99 del citado ordenamiento legal, dispone que la autoridad educativa estatal que otorgue autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, deberá supervisar permanentemente, investigar y evaluar periódicamente, el cumplimiento y los avances de los planes y programas, el aprovechamiento escolar, así como los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, entre otros objetivos, tiene el de desarrollar con mayor agilidad, congruencia y precisión las actividades de planeación, programación, desarrollo, dirección y vigilancia de la educación impartida por el Gobierno de Estado, así como por los particulares en los diferentes tipos y modalidades, con la finalidad de propiciar el mejoramiento económico, cultural y social, y fortalecer los valores de la población; por lo cual debe prestar servicios de educación inicial, especial y para adultos e implementar programas específicos de capacitación para el trabajo, en función de las necesidades productivas de los municipios, las regiones y el estado; así como programas de educación extraescolar, de actividades culturales, artísticas, deportivas y de recreación.

Que hasta el año de 1995, antes de la implementación de la llamada reorganización administrativa de la Secretaría de Educación, esta atendía y controlaba, a través del Departamento de Educación Extraescolar, a los planteles particulares incorporados que ofrecían servicios educativos específicos en áreas de formación variadas; sin embargo, al realizarse una reestructuración administrativa de la Dependencia, se eliminó el Departamento de Educación Extraescolar que figuraba en la estructura organizacional adscrito a la Dirección de Educación Básica, y se creó el Departamento de Educación para el Trabajo y Adultos adscrito a la Dirección de Fortalecimiento Educativo, restringiéndolo a estas actividades, sin permitir que las demás concernientes a la Educación Extraescolar pudieran seguir desarrollándose, cimentando esta idea en la demanda de educación encaminada al área de comercio que entonces era la predominante. Asimismo, cabe destacar que las áreas concernientes a la computación, artes e idiomas estaban en una etapa inicial, por tanto su oferta y demanda eran incipientes en la sociedad chiapaneca interesada en obtener dichos conocimientos.

Hoy en día la demanda de servicios educativos en las áreas de computación y de idiomas ha visto un incremento acelerado, haciéndose necesaria la obtención de conocimientos técnicos especializados para complementar los conocimientos adquiridos a través de las instituciones educativas públicas y privadas, en aras de una especialización y orientación profesional. Por ello, es menester señalar que el origen de la creciente demanda de estos servicios no sólo abarcó a la población



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

mayor a 15 años, tal fenómeno se ha desarrollado en gran magnitud en la población de niños y jóvenes menores de 15 años, quienes atendiendo a los avances tecnológicos, la digitalización de contenidos, el acceso a la información mediante dispositivos inalámbricos y redes, han potenciado sus requerimientos de conocimientos en dichas áreas de oportunidad, buscando las mejores opciones de obtenerlos.

Que el objetivo que persiguen estos alumnos menores de 15 años es el de aprender y complementar su educación formal, por ello es menester reconocer que tienen derecho a que se les extiendan documentos oficiales que avalen los estudios realizados.

Es por lo anteriormente descrito, que se hace necesaria la autorización a los Centros de capacitación particulares, dedicados específicamente a esta labor, incorporados a la Secretaría de Educación, para que puedan certificar los estudios extraescolares de los educandos menores de quince años en las áreas de computación, idiomas y artes, pues con ello, se otorga mayor certeza y seguridad a los propios estudiantes y a los padres de familia, al contar con un documento oficial para comprobar sus estudios, fomentando con ello la educación extraescolar en el Estado, como un complemento de la educación escolarizada formal o regular.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 35, la denominación del Capítulo XIV "De la educación a distancia" compuesto por los artículos 81 y 82, y el artículo 101; Se **adicionan** los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quater, al Capítulo XIV; todos de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 35.- El sistema educativo estatal comprende los...

I. a la III. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

También se impartirán las modalidades, de Educación Inicial, Especial, Indígena, Educación para Adultos, la Formación para el Trabajo, Educación a Distancia y Educación Extraescolar, según corresponda.

Asimismo, las actividades de desarrollo...

Capítulo XIV **De la Educación a Distancia y Educación Extraescolar**

Artículo 82 Bis.- La educación extraescolar es una modalidad educativa dirigida a personas menores de 15 años, y está formada por el conjunto de procesos educativo-recreativos realizados fuera de los horarios de la currícula institucional, que complementan y fortalecen la educación básica.

Artículo 82 Ter.- La educación extraescolar comprende actividades de desarrollo complementarias a la educación de tipo básico en las áreas de artes, idiomas y tecnología, entre otras.

Artículo 82 Quater.- La educación extraescolar tiene como propósito contribuir al desarrollo integral de la persona, a descubrir intereses y aptitudes personales, a mejorar su calidad de vida al complementar y fortalecer los contenidos o conocimientos inherentes al trabajo lectivo de la educación básica formal, de manera dinámica y entretenida y, a procurar una relación armónica con sus pares y con el medio ambiente.

Artículo 101.- Los particulares podrán establecer escuelas, centros de estudios o capacitación para el trabajo calificado, así como de educación extraescolar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Judith Torres Vera", written in a cursive style.

Dip. Judith Torres Vera.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.